

Martes, 25 de julio de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de Créditos n.º 31/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente líquido de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
912	100.00	RETRIBUCIONES BÁSICAS	36.412,62 €		36.412,62 €
		MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 31-2023		+ 17.704,59 €	54.117,21 €
912	160.00	SEGURIDAD SOCIAL (POLÍTICOS)	11.847,60 €		11.847,60 €
		MODIFICACIÓN		+ 4.766,84 €	16.614,44 €



Martes, 25 de julio de 2023

		DE CRÉDITO N.º 31-2023			
		TOTAL		22.471,43 €	70.731,65 €

2. FINANCIACIÓN.

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Concepto de Ingresos

Aplicación económica				Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.	Sub - conc.		
8	87	870	870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	22.471,43 €
				TOTAL INGRESOS	22.471,43 €

3. JUSTIFICACIÓN.

A la vista de la Constitución de la Nueva Corporación, es necesario dotar de crédito, las Aplicaciones presupuestarias de las retribuciones básicas y Seguridad Social de los Políticos, para hacer frente a los gastos que generen las asignaciones de los/as diferentes Concejales/as.

Quedan acreditados los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de



Martes, 25 de julio de 2023

demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alcuéscar, 21 de julio de 2023

Dionisio Vasco Juez
ALCALDE - PRESIDENTE

